



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

RESOLUCIÓN CREE-43-2021

COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DE DISTRITO CENTRAL A LOS TRECE DÍAS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

RESULTANDO:

- I. Que el Banco Interamericano de Desarrollo (“BID”) aprobó un préstamo para la República de Honduras con el fin de financiar un conjunto de obras al cual se le denomina “Apoyo al Programa Nacional de Transmisión”.
- II. Que en fecha 21 de julio de 2021 la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (“ENEE”) presentó oficio CIENEE-561-2021 mediante el cual solicitó a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (“CREE” o “Comisión”) la aprobación del Documento de Licitación del proceso ENEE-100-LPI-O para la “Construcción de las nuevas Subestaciones: Calpules, La Victoria y El Sitio; Construcción de Ampliación de las Subestaciones: San Pedro Sula Sur, Santa Marta, Progreso, Bermejo, Choloma, La Puerta, Circunvalación, Comayagua, Villanueva y Zamorano; y Construcción de Línea de Transmisión 138 kV: San Pedro Sula Sur-Progreso”, obras a ser realizadas con los préstamos BID 4598/BL-HO y 4599/Sx-HO. “Apoyo al Programa Nacional de Transmisión de Energía Eléctrica”..
- III. Que la CREE aprobó el Plan de Expansión de la Red de Transmisión mediante el Acuerdo CREE-027 del 27 de diciembre de 2019.
- IV. Que mediante Acuerdo CREE-41-2021 del 13 de agosto de 2021, la CREE aprobó reformas por adición y modificaciones que fueron propuestas por el Operador del Sistema (ODS) al Plan de Expansión de la Red de Transmisión (2020-2029), únicamente en lo relativo a las obras de transmisión contenidas en el documento intitulado “Revisión del Plan de Expansión de la Red de Transmisión (2020-2029)”.
- V. Que las obras de transmisión indicadas en el romano II del presente acto administrativo forman parte del Plan de Expansión de la Red de Transmisión y de su revisión.
- VI. Que de la revisión de los documentos de licitación remitidos por la ENEE se ha determinado que:
 1. La ENEE utilizó los documentos de licitación estándar del BID, que corresponden a un modelo internacionalmente reconocido y eficaz. Los documentos comprenden tres partes: (i) los procedimientos de licitación, (ii) los requisitos de las obras, y (iii) las condiciones contractuales y formularios de los contratos. Los procedimientos de licitación incluyen las instrucciones a los oferentes para la preparación de sus ofertas, los formularios para la presentación de las ofertas, y



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

los criterios para evaluación de las ofertas. Todos estos elementos aseguran un proceso claro y transparente.

2. Los formularios para la preparación de las ofertas son muy detallados y completos. El listado de actividades y equipos corresponde adecuadamente con el alcance de las obras contenido en la Parte 2, Requisitos de las Obras. Estas secciones requieren que el oferente especifique la metodología, el personal y cronogramas de trabajo, requisitos estos que son indispensables para una correcta evaluación de las ofertas.
 3. La Parte 2, Requisitos de las Obras, contiene una descripción completa del alcance de las obras y las especificaciones técnicas. Estas últimas se basan en los estándares de ingeniería de la ENEE y en nuestra opinión el contenido de los mismos reúne los requisitos para este tipo de procesos. En la parte 3, Condiciones Contractuales y Formularios de Contrato, se especifica el contenido a incluir en los contratos para este tipo de proyecto.
 4. Que los Requisitos de las Obras no se ajustan completamente al Plan de Expansión de la Red de Transmisión y su revisión.
- VII. Que únicamente los costos netos que resulten de la construcción de las obras dentro del segmento de transmisión incluidas en los documentos de licitación y que forman parte del Plan de Expansión de la Red de Transmisión y su revisión, se incorporarán al valor de los activos de transmisión a partir de su puesta en operación, y podrán ser incluidos en el cálculo de las tarifas de transmisión que se deben proponer a la CREE para su aprobación, con base en la reglamentación pertinente vigente. Sin embargo, la CREE se reserva el derecho de hacer las auditorias de todos los costos relacionados con la construcción y puesta en operación comercial de las obras, con el fin de determinar que tales valores sean eficientes.
- VIII. Que el área técnica y la Dirección de Asuntos Jurídicos de la CREE emitieron respectivamente un informe y un dictamen, los cuales forman parte del expediente de mérito.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el diario oficial “La Gaceta” el 20 de mayo del 2014, fue aprobada la Ley General de la Industria Eléctrica que tiene por objeto, entre otros, regular las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio de la República de Honduras

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica y su reforma mediante Decreto No. 61-2020, publicado en el diario oficial “La Gaceta” el 5 de junio de 2020, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica cuenta con independencia funcional, presupuestaria y facultades administrativas suficientes para el cumplimiento de sus objetivos.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica adopta sus resoluciones por mayoría de sus miembros, los que desempeñarán sus funciones con absoluta independencia de criterio y bajo su exclusiva responsabilidad.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica, el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico a través de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece que las bases de licitación de las obras de transmisión que forman parte del Plan de Expansión de la Red de Transmisión deben ser aprobadas por la CREE.

Que el Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica establece que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica solicitará a la empresa transmisora que proceda a realizar la licitación pública internacional competitiva para la construcción de las respectivas obras y determinará la modalidad de la licitación que corresponda.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión, y en específico, la función para aprobar las bases de licitación para la construcción de las obras incluidas en el Plan de Expansión de la Red de Transmisión.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-29-2021 del 13 de agosto de 2021, los miembros presentes del Directorio de Comisionados por unanimidad acordaron emitir la presente resolución.

POR TANTO

La CREE en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los artículos 3, primer párrafo, literal F e I, artículo 8, Artículo 13 Literal B y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica; artículo 28 y demás aplicables del Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica; artículo 4, 19 numeral 13 y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica, por unanimidad de votos de sus Comisionados,

RESUELVE:

PRIMERO: Asignar a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) la construcción de la ampliación de las subestaciones: San Pedro Sula Sur, Santa Marta, Progreso, Bermejo, La Puerta, Circunvalación, Comayagua, Villanueva y Zamorano; y Construcción de Línea de Transmisión 230 kV: San Pedro Sula Sur-Santa Marta-Progreso, bajo la modalidad denominada licitación de obra, contenidas en el Plan de Expansión de la Red de Transmisión del Sistema Interconectado Nacional (periodo 2020-2029) y su revisión aprobada.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

SEGUNDO: Aprobar en cada una de sus partes y en lo que respecta únicamente a las obras de transmisión asignadas, los documentos de licitación denominados: Documento para la Contratación de Obras “Construcción de las nuevas Subestaciones: Calpules, La Victoria y El Sitio; Construcción de Ampliación de las Subestaciones: San Pedro Sula Sur, Santa Marta, Progreso, Bermejo, Choloma, La Puerta, Circunvalación, Comayagua, Villanueva y Zamorano; y Construcción de Línea de Transmisión 138 kV: San Pedro Sula Sur-Progreso” LPI No: ENEE-100-LPI-O- presentado por la ENEE mediante oficio CIENEE-561-2021 del 14 de julio de 2021, que corre en el expediente de mérito.

TERCERO: Advertir a la ENEE que, con el fin de recuperar mediante las tarifas los costos de construcción de las obras a licitar, el proceso de licitación ENEE-100-LPI-O debe permitir la puesta en operación de las obras asignadas, conforme a lo establecido en el Plan de Expansión de la Red de Transmisión del Sistema Interconectado Nacional (periodo 2020-2029), incluyendo su revisión aprobada. Asimismo, que la CREE se reserva el derecho de objetar la adjudicación de las obras a licitar si las mismas no corresponden al Plan de Expansión de la Red de Transmisión del Sistema Interconectado Nacional (periodo 2020-2029) y de su revisión.

CUARTO: Solicitar a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) que proceda con el proceso de licitación pública internacional competitiva para las obras asignadas en el presente acto administrativo, a fin de dar cumplimiento a los plazos para la entrada en operación de las obras de transmisión conforme a lo que establece el Plan de Expansión de la Red de Transmisión del Sistema Interconectado Nacional (periodo 2020-2029) y su revisión.

QUINTO: Requerir a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), por medio de su apoderado o representante legal y en consonancia con lo que establece la Ley General de la Industria Eléctrica, que remita o presente la documentación e información, en el orden siguiente:

- a. Previo a enmendar el documento de licitación, mediante la emisión de enmiendas de conformidad con la sección 8 “Modificación del Documento de Licitación” de la sección I “Instrucciones a los Oferentes” del documento de licitación, así como cualquier otra modificación a los mismos, la ENEE deberá remitir la propuesta de modificación a la CREE para su aprobación.
- b. Notificar a la CREE sobre cualquier incorporación o inserción de datos o información que se encuentran pendientes de definir en el documento de licitación que por este acto se aprueba, como en el caso de fechas y otros similares, a más tardar 10 días hábiles posteriores en los que se hayan efectuado las incorporaciones o inserciones.
- c. Remitir a la CREE, previo a la notificación de la adjudicación de los contratos, toda la información sobre el proceso de evaluación y selección de las ofertas, incluyendo los informes o



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

- dictámenes que se emitan sobre las recomendaciones para adjudicar los contratos, a efecto de que la CREE pueda dar su no objeción o pronunciamiento, sin perjuicio que la CREE pueda requerir información adicional para mejor proveer.
- d. Presentar a la CREE, en cualquier momento previo a la adjudicación de los contratos o su respectiva notificación, una propuesta metodológica que permita asignar los costos que resulten del proceso a cada uno de los segmentos de transmisión y distribución, incluyendo los costos de actividades compartidas entre ambos segmentos, dentro de las cuales también se deben contemplar los costos de pre inversión que se hayan realizado, tales como estudios de ingeniería, licenciamiento ambiental y derechos de servidumbre, entre otros. Tales costos deben diferenciar aquellos que son producto del Plan de Expansión de la Red de Transmisión y aquellos costos que están asociados a obras de rehabilitación.
 - e. Presentar a la CREE informes trimestrales sobre los avances y estado de la licitación a fin de que la institución pueda llevar a cabo el proceso de supervisión y de no objeción dentro de los términos que manda la ley.

SEXTO: Advertir a la ENEE que la asignación de las obras de transmisión del Plan de Expansión de la Red de Transmisión y su revisión, que se realiza mediante el presente acto administrativo, así como la aprobación de los documentos de licitación no constituye un reconocimiento de ENEE como empresa de transmisión ya que previo a tal reconocimiento la ENEE debe escindir y llenar los requisitos establecidos por la CREE para su registro y obtención de la licencia de operación.

SÉPTIMO: Informar a la ENEE que la tasa de actualización y vida útil de las obras de transmisión asignadas del Plan de Expansión de la Red de Transmisión serán definidos oportunamente por parte de la CREE una vez que se cuenten con los elementos necesarios para definir dichos elementos.

OCTAVO: Advertir a la ENEE que se debe contar con la no objeción por parte de la CREE para la notificación de la adjudicación de contratos a los oferentes.

NOVENO: Instruir a la Secretaría General que proceda a notificar, para los efectos legales correspondientes, la presente resolución al apoderado o representante legal de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), y en el acto de la notificación le haga las prevenciones de ley correspondientes.

DÉCIMO: Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3 Literal F, romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica, proceda a publicar en la página web el presente acto administrativo.

DÉCIMO PRIMERO: Comuníquese y cúmplase.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

GERARDO ANTONIO SALGADO OCHOA



JOSÉ ANTONIO MORÁN MARADIAGA

LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ